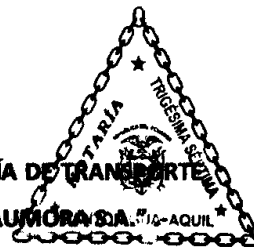
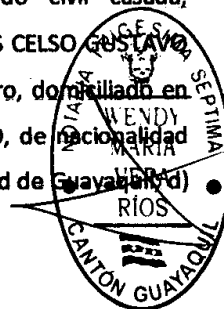


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
DENOMINADA "TRANSPORTE SAUL MORALES"
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 4.000.00.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Enero del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **CARMEN ELENA BEDON SAULA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **SAULA SAULA JESSICA KARINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **SAULA MORALES CELSO GUSTAVO DE JESUS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la cual conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: a) **SAULA SAULA JESSICA KARINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; b) **SAULA MORALES CELSO GUSTAVO DE JESUS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; c) **LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; d) **SAULA SAULA JESSICA KARINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.



CARMEN ELENA BEDON SAULA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada TRANSPORTE SAUMORA S.A., cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas siguientes de este contrato. Los otorgantes declaran además que para constituir la compañía TRANSPORTE SAUMORA S.A., han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que de él provengan, estipulando que la mencionada sociedad se registrará por su Estatuto Social, la Ley de Compañías, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, los Reglamentos y las Resoluciones que sobre materia de transporte dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE**

TRANSPORTE DENOMINADA "TRANSPORTE SAUMORA S.A."- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la compañía que se constituye es **TRANSPORTE SAUMORA S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La

compañía **TRANSPORTE SAUMORA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador y el domicilio principal de la compañía es Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia; para cumplir con su objeto la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública que contenga el presente contrato. La compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**

QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, del valor de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DEL**

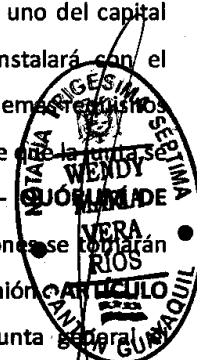
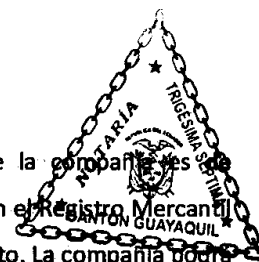
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente general. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **ARTÍCULO**

SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará específicamente que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE**

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**

DECIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la



compañía anónima. **ARTÍCULO UNDECIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DUODECIMO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Solicitar autorización a la Junta General para comprometer a la compañía en transacciones superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La junta

general designará un comisario, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelecto, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital social suscrito es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido pagado en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma y distribución detallada en el cuadro siguiente:

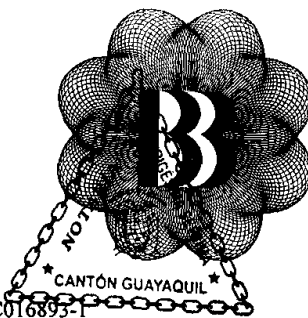


NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	VALOR TOTAL
SAULA SAULA JESSICA KARINA	USD. 400,00	USD.100,00	USD.300,00	400	USD 400,00
SAULA MORALES CELSO GUSTAVO DE JESUS	USD.3200,	USD.800,00	USD.2400,00	3200	USD.3200,00
LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO	USD.320,00	USD.80,00	USD.240,00	320	USD.320,00
CARMEN ELENA BEDON SAULA	USD.80,00	USD.20,00	USD.60,00	80	USD.80,00

QUINTA.-CLAUSULA QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos duodécimo y décimo tercero del estatuto, esto es dos años, se designa como presidente de la compañía al señor LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO y como gerente general de la misma a la señora JESSICA KARINA SAULA SAULA respectivamente. **CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan a la presente escritura: **UNO)** Resolución número cero cero cero siete guion CI guion dos mil catorce guion ANT de fecha quince del mes de Enero del dos mil catorce, suscrita por el abogado Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que contiene el informe previo para la constitución jurídica de la compañía TRANSPORTE SAUMORA S.A.; **DOS)** Certificado de Integración de Capital número cero cero cero nueve dos cinco cero emitido por el Banco Bolivariano C.A., y, **TRES)** Certificado de reserva de razón social, emitida por la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la validez de la presente escritura pública. **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogada Zobeida Aragundi Foyain. Registro: treinta y seis veinticuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria,

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC016895-1



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE SAUMORA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BEDON SAULA CARMEN ELENA	\$20.00
LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO	\$80.00
SAULA MORALES CELSO GUSTAVO DE JESUS	\$800.00
SAULA SAULA JESSICA KARINA	\$100.00
TOTAL	\$1,000.00

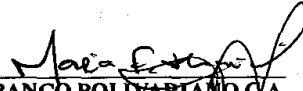
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE NOVIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7565416

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0923448617 VILLACRES PAEZ JANNIS MADHELEYN

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE SAUMORA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7565416

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2014 15:21:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

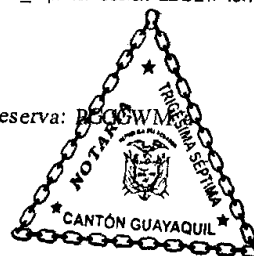
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **B5006WMM** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Agencia
Nacional
de Tránsito

12454499



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2480-E de fecha 11 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE SAUMORA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SAULA SAULA JESSICA KARINA	0917396855
2	LUCERO ZHIZHINGO MEDARDO	0300382702
3	SAULA MORALES CELSO GUSTAVO DE JESUS	0300378270
4	BEDON SAULA CARMEN ELENA	0909234080

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

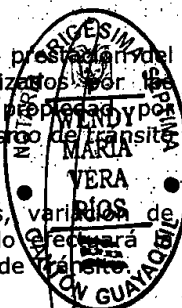
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emanen de los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por lo que no otorgan la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo requerirá la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



16 ENE 2014

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.



Agencia
Nacional
de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0855-CJ-13-DTP-CTE de 18 de noviembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE SAUMORA S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 3414-TCP-AJ-CTE-2013 de diciembre 23 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE SAUMORA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

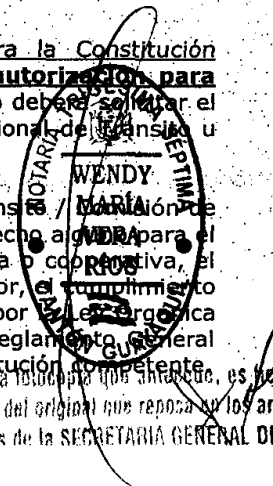
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE SAUMORA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

6 ENE. 2014

CERTIFICO: que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE





Agencia
Nacional
de Tránsito



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un apodo, social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

Ab. Héctor Bolorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

WENDY
MARIA
Ab. Jorge Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2





Colegio de Abogados del Guayas



ARAGUNDI FOYAIN ZOBEIDA REGINA

Matrícula Prof. No.: 3 624

Título: ABOGADA

Nacionalidad: Ecuatonana

Cédula No.: 0906144464

Ingreso: 18/01/83 Emisión: 01/10/13

Caduca: 20/02/15



Jiménez

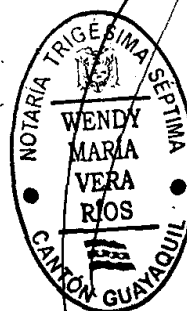
LEY DE FEDERACIÓN DE

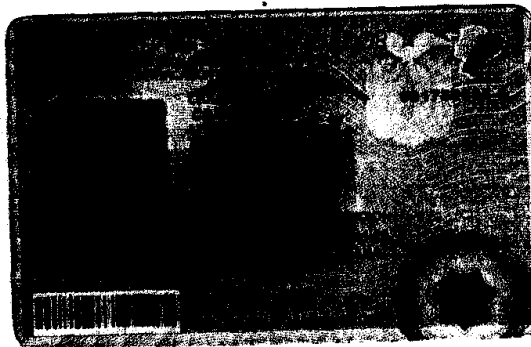
ABOGADOS

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Firma del Profesional

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se restablecen en esta Ley y en los estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de su profesión."





CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019-0263 0917396855

WENDY MARIA VERA RIOS

GUAYAS PROVINCIA GUAYAS CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN PRIMERA CONGRESO

DOS PATRI ZONA

Wendy Maria Vera Rios

1) Presidente del Jurado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

000 - 0145 0360382702

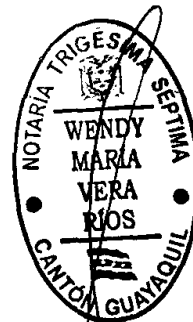
MEMBRO CERTIFICADO

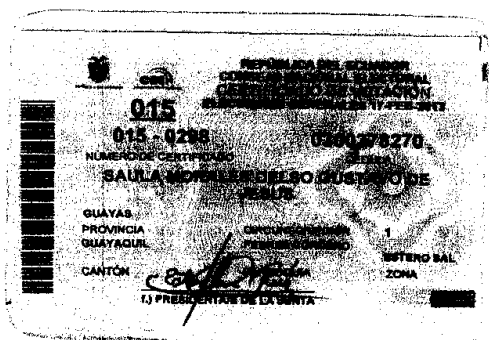
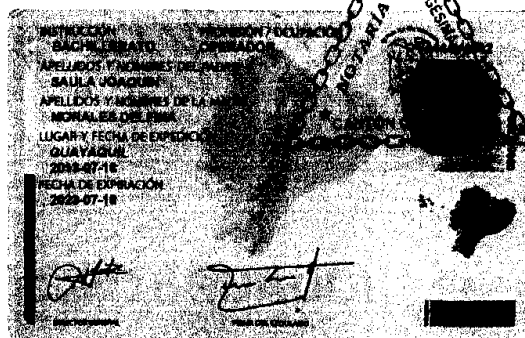
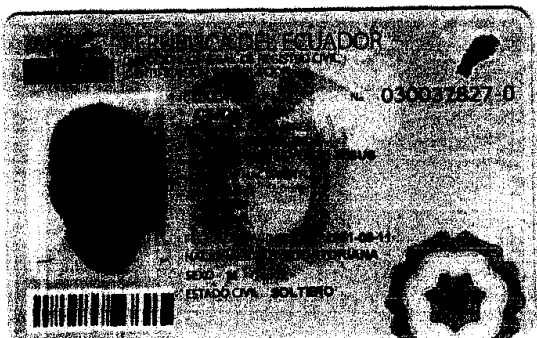
LUIS ALFONSO MEDANZO

QUINTA: PROPIEDAD: CANTÓN: GUAYAS

OTERO BAL ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA



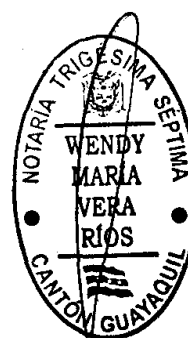


CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS







dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Carmen Elena Bedon Saula

C.C. 090923408-0

C.V.034-0057

Medardo Lucero Zhizhingo

C.C. 0300382702

C.V. 009-0146

Jessica Karina Saula Saula

C.C. 0917396855

C.V. 019-0263

Celso Gustavo De Jesus Saula Morales

C.C. 030037827-0

C.V. 015-0298

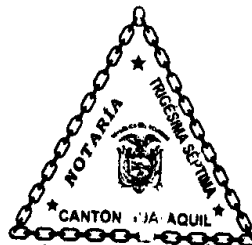


SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA **WENDY MARIA VERA RÍOS**
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA DE **COSTITUCIÓN DE LA**
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA
DENOMINADA "TRANSPORTE SAUMORA S.A.", LA MISMA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Ríos
Ab. Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DENOMINADA "TRANSPORTE SAUMORA S.A."**, con fecha de veintinueve de Enero del dos mil catorce, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14. 0000923, emitida el DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 24 de Febrero del 2014.-

Wendy Maria Vera Rios
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.013

FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2014

HORA DE REPERTORIO: 10:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

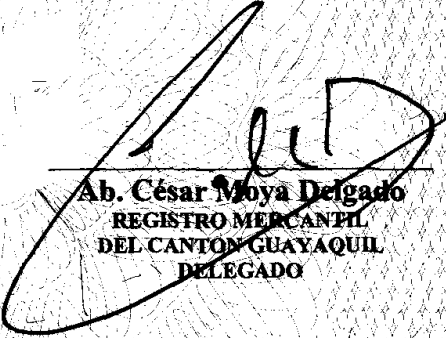
Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0000923, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 18 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE SAUMORA S.A.**, de fojas 17.940 a 17.976, Registro Mercantil número 694.

ORDEN: 8013

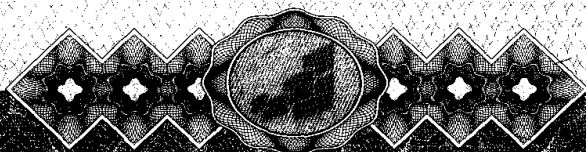


Guayaquil, 05 de marzo de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 765200





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0008129

Guayaquil,

20 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE SAUMORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm